

"magis idoneis, tamquam Vicarius.....
"constituit."

Lo que se ha estimado necesario en aquellas regiones, cuyas Diócesis [muchas de ellas] equivalen en su extensión á una de nuestras parroquias foráneas; con mucha mayor razón debe serlo en las del territorio mexicano: por cuyo motivo, ya en algunas de ellas se hallan establecidas tales vicarías, y queremos establecerlas en la Archidiócesis de nuestro cargo. A la vista del Prelado y de su Vicario general, están los cinco curatos de la capital, y casi lo mismo debe decirse de los de Tonalá, San Pedro, Zalatitan, Zapopan y Toluquilla. Los ciento cuatro restantes se dividen por ahora, en las vicarías siguientes:

1ª Comprende las Parroquias de la Asunción de Aguascalientes, Señor del Encino, Asientos, Calvillo, Jesus María, Rincon de Romos.

2ª Teocaltiche, Paso de Sotos, Yahualica, Mesticacan.

3ª Nochistlan, Juchipila, Mesquital del Oro, Moyagua, Totatiche.

4ª Teul, Yesca, Amatlan de Jora, Bolaños, Chimaltitan, Atemanica.

5ª Cuquío, San Oristóbal, Ixtlahuacan del Rio.

6ª Lagos, Encarnacion, Ojuelos, Adobes, San Juan, Jalpa hacienda.

7ª Tepatitlan, Jalostotitlan, San Miguel de los Alcanes, Arandas, Zapotlanejo.

8ª Barca, Atotonilco, Ayo el Chico, Chapala, Jocotepec, Ocotlan, Poncitlan, Tototlan.

9ª Colima, Almoloyan, Jilotlan de los Dolores, Pihuamo, Tecoman, Tonila Tuscacuesco.

10ª Zapotlan el Grande, Mazamitla,

Tamazula, Tecalitlan, Tuxpan, Zapotiltic.

11ª Sayula, Amacueca, Techaluta, Atoyac, Tapalpa, San Gabriel Zapotiltlan.

12ª Zacoalco, Teocuitlan, Tizapan, Santa Ana Acatlan, Tlajomulco.

13ª Autlan, Cuautitlan, Purificacion, Tomatlan.

14ª Tecolotlan, Tenamastlan, Union de Tula, Ejutla.

15ª Mascota, Ayutla, San Sebastian, Guachinango, Valle de Banderas

16ª Acaponeta, Huagicori, Rosa Morada, Santiago Iscuintla, Sentispac,

17ª Tepic, S. Blas, Jalisco, Compostela, Santa María del Oro.

18ª Ahuacatlan, Jala, Amatlan da Cañas, Ixtlan.

19ª Tequila, Teuchitlan, Hostotipaquillo, Magdalena, Ahualulco, Etzatlan.

20ª Ameca, Tala, Cocula.

El oficio del Vicario foráneo ni ha de ser perperuo, ni es anexo al que sea cura de la parroquia principal, sino á aquel eclesiástico que nombre el Prelado: "Non oportet esse perpetuum, cum Vicarii foranei officium illis dumtaxat sit committendum, qui litterarum scientia, morum integritate, ac rerum agendarum usu, praestantiores sunt." Véase la Synodo diocesana loc. cit.

El fin que nos proponemos al establecer estos Vicariatos, es que haya quienes velen mas inmediatamente sobre las costumbres, especialmente de los Sacerdotes y aun de los mismos párrocos (entre quienes no faltan algunos que suelen descuidarse): así como del estado que guarda el culto de las parroquias y demas templos de la Diócesis, la predicacion de la palabra divina, y enseñanza de la doctrina cristiana á los que la ignoran, las confe-

rencias morales y de ritos; en una palabra, todas y cada una de las cosas prevenidas en las Constituciones Sinodales, Mandatos generales de visita, y los decretos de estas conferencias, (sin que por ello se crean eximidos los respectivos curas, de rendir los informes que deben dar á este gobierno eclesiástico, segun está mandado). Tendrán presente, lo que sobre los vicarios foráneos, escribe el Cardenal Soglia, lib. 1. Instit. juris eccl. priv. cap. 2 par. 15. "Pro arbitrio Episcopi constituuntur, tantaque ipsorum potestas est quantam Episcopus demandaverit. Praecipuum tamen Vicarii foranei munus est, Episcopo renuntiare mores clericorum, atque in eorum crimina inquirere, observantiam Constitutionum Synodaliu, et Decretorum Episcopi sedulo promovere, et Episcopum admonere, si qua forte in suis oppidis adversus fidem et bonos mores, aut Dei cultum, templorum venerationem, festorum dierum observantiam, et christianam disciplinam parvi momenti definire." En este breve párrafo del Cardenal, están comprendidos los principales deberes y facultades de los Vicarios foráneos en sus respectivos territorios. Estos informes que debe dar al Prelado cada Vicario, serán á mas tardar, cada seis meses, y cada tres sobre las conferencias.

A mas del informe muy especial y circunstanciado que cada párroco debe dar á este Gobierno eclesiástico, acerca de la conducta de los ordenandos en tiempo de vacaciones, velarán sobre estos los vicarios foráneos, é informarán al Prelado cuanto les ocurra; en la inteligencia que ellos y los respectivos Curas, serán responsables ante Dios, si sobre el particular dejan de informar al Arzobispo, todo

aquello que sepan acerca de un punto tan interesante.

Aunque está mandado que los Sacerdotes ascriptos á alguna de las Parroquias ó templos de las Diócesis, ocurran con algun tiempo de anticipacion para la refrenda de sus licencias de celebrar, predicar y confesar; mas de una vez sucede que se extravían las cartas y no se les refrendan oportunamente aquellas. Para tales casos, el respectivo Vicario foráneo podrá prorogarlas hasta por espacio de dos meses y nomas, y siempre que lo juzgue prudente.

Puede él mismo usar de la facultad de que habla el decreto 2720 de la Sagrada Congregacion de Ritos al número 6: "Concessionem licentiae laborandi diebus festis, urgente necessitate, quando ad Episcopum recursus haberi nequit, ad Vicarium foraneum spectare." 26 de Noviembre de 1878.

En todo el Distrito del Vicariato se le respetará y considerará como á representante del Prelado.

El Dictámen de la Comision, es como sigue:

Illmo. y Rmo. Sr.:

V. S. Illma. ha tenido la bondad de pasarnos los bien fundados apuntes que ha formado sobre las materias que deben discutirse en las Conferencias que van á celebrarse, luego que concluyan los ejercicios espirituales los Párrocos de este Arzobispado, honrándonos extraordinariamente con solo creer que podriamos abrir un dictámen sobre tan importantes asuntos. Esto ha excitado nuestra gratitud, pero tambien nos ha hecho sentir sobremanera la imposibilidad en que nos hallamos de obsequiar debidamente los deseos

de V. S. Illma. En tal concepto, respetuosamente harémos las reflexiones siguientes:

La historia de nuestra religion conserva viva la memoria de los hombres que en el antiguo pueblo de Dios y en el nuevo pueblo de Cristo, promovieron y fomentaron las Conferencias religiosas. Moises se presenta en su época defendiendo, no solo con los milagros, sino tambien con la fuerza de los raiocinios, el honor de Jehová contra los sacerdotes de Faraon, que pretendian sostener y hacer venerar el poder de Osiris. Muerto el legislador hebreo, continuaron las discusiones públicas entre los israelitas, discusiones que presenciaban frecuentemente los viajeros griegos y latinos, de donde resultó que en las teogonías de éstos y aun en sus doctrinas filosóficas, se dejasen ver algunas sublimes verdades.

(Continuará.)

Necrología.

Con el mas profundo pesar participamos á nuestros lectores el fallecimiento del I. Sr. Obispo Dr. D. German A. Villalvazo, acaecido el 8 de mayo próximo pasado. Originario de esta Arquidiócesis, donde deja parientes y amigos, sacerdote de Guadalajara, catedrático del Seminario conciliar de esta ciudad, prosecretario de la S. Mitra, y finalmente canónigo penitenciario del M. I. y V. Cabildo, de donde salió á desempeñar las funciones sagradas de la dignidad episcopal; todos esos títulos hicieron, y con razon, que la noticia de su muerte fuera

acogida aquí con interes, con la mayor tristeza, y que causara un hondo sentimiento. La sociedad, pues, y la Iglesia de Guadalajara, acompañan en su dolor á la de Chiapas, que ha quedado viuda con la pérdida de tan ilustre pastor, cuya alma reposa ya en el seno de Dios.

R. I. P.

MUY INTERESANTE.

Por órden superior se recuerda á los Sres. Curas, que en virtud de la circular de esta S. Mitra expedida á 13 de Setiembre del año próximo pasado, é inserta en la *Coleccion de documentos eclesiásticos*, al núm. 18 del tom. 2.º, en este mes debe hacerse la colecta para el *Obolo de S. Pedro*, segun el final de dicha circular, y con cuyo resultado se servirán dar cuenta á esta Secretaría, para conocimiento del Illmo. Sr. Arzobispo.—*Miguel de la Peña*, Pro-secretario.

RECTIFICACION.

Por equivocacion, á la circular que se insertó en el núm. 29, tom. 2.º, pág. 227 de esta *Coleccion*, relativa á las colectas para el culto divino, se le puso la fecha de 20 de Junio de 1872, pero debe ser la de 20 de *Moyo de 1872*.—LOS EDITORES.

Por la redaccion, traducciones é inserciones, N. Parga.

COLECCION

DE

Documentos Eclesiásticos.

Responsable,—N. Parga.

Imp. de N. Parga.

TOM. 2.

Guadalajara, Junio 22 de 1879.

NUM. 36.

SECCION I.

Disposiciones generales de la Iglesia.

CARTA PASTORAL

del Arzobispo de Guadalajara, en la que publica la Indulgencia en forma de Jubileo concedido por Ntro. Smo. Padre el Sr. Leon XIII.

(Continúa.)

“Por esto exhortamos vivamente á todos y cada uno de los hijos de la Iglesia católica, y les rogamos en el Señor, que unan con las nuestras sus oraciones, sus plegarias y todos los actos meritorios de su piedad y vida cristiana, y que con la ayuda de Dios se aprovechen solícitamente de la gracia de este Jubileo, que se les ofrece en este tiempo de misericordias celestiales, para bien de sus almas y utilidad de toda la Iglesia.

“Por tanto, confiados en la misericordia de Dios omnipotente y en la autoridad de los bienaventurados apóstoles San Pedro y San Pablo, en virtud de la suprema potestad de atar y desatar que al Señor plugo conferirnos,

á pesar de nuestra indignidad, concedemos y otorgamos, como es costumbre hacerlo en el año del Jubileo, indulgencia plenísima de todos los pecados, á todos y á cada uno de los fieles cristianos de ambos sexos que residan en esta Santa ciudad, ó vengán á ella, siempre que,—visiten dos veces las basílicas de San Juan de Letran, del Príncipe de los Apóstoles y de Santa María la Mayor, desde el primer domingo de Cuaresma, es decir, desde el día 2 de Marzo, hasta el primero de Junio inclusive, que será la Dominica de Pentecostes:—que allí, por cierto espacio de tiempo, eleven piadosas oraciones á Dios, segun nuestra intencion, por la prosperidad y exaltacion de la Iglesia católica y de esta Sede Apostólica, por la extirpacion de las heregías y conversion de todos los que permanecen en el error; por la concordia de los príncipes cristianos, y por la paz y unidad de todo el pueblo fiel:—que una vez dentro de dicho plazo, ayunen, alimentándose solo con las viandas acostumbradas en las vigiliass; con tal que no elijan uno de los dias no comprendidos en el indulto cuadra-